GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 3 de noviembre de 2026	Núm. Ext. 438

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Finanzas y Planeación

Acuerdo DRI/020/2026 de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que para efectos de su regularización en el registro contable, en el inventario de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se declara que el predio rústico denominado "El Pozo" ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz, que se donó al Gobierno Federal, se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 2010-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional
de Poza Rica, Ver.

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios, en materia de Ventanilla Única Empresarial.

folio 1975-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1976-EX/26

ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL,MOLINOS-TORTILLERÍAS, TORTILLERÍAS, EXPENDIOS DE TORTILLAS Y SISTEMAS DE REPARTO.

folio 1977-EX/26

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

folio 1978-EX/26

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

folio 1979-EX/26

PROGRAMA DE APOYO TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN SOBRE CRÉDITOS FISCALES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

folio 2018-EX/26

GOBIERNO DEL ESTADO

_____

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

PROGRAMA DE APOYO TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN SOBRE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, reunido en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz 2026 – 2029, con fecha del 15 de Octubre del presente año, con fundamento en los artículos 31, fracción IV; 115, fracciones II y IV, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafo primero y fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 29, 30, 34, 35, fracciones II y VIII, 70, fracciones IV, V y IX, y 72, fracciones I, V, VI, XV y XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 14, 16, 25, 35, 36, 42, 44, 68, 82, 84, 186, 194 y 199 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10-A, fracciones I, III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los preceptos de la Ley de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, identificados en el Anexo Único, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 414, tomo II, de 16 de octubre de 2025, folio 1599, se publicó el acuerdo cuyo artículo 1 declara zona de desastre a todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lluvia severa e inundaciones pluviales y fluviales ocurridas del 6 al 11 de octubre de 2025. Su ámbito comprende al municipio de Poza Rica de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el Gobierno del Estado informó el 22 de octubre de 2025 que alrededor de dieciocho mil familias de Poza Rica comenzaron a recibir apoyos iniciales de veinte mil pesos por las inundaciones. Esta cifra corresponde a la atención reportada durante la contingencia.

TERCERO. En la Centésima Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 23 de octubre de 2025, en el punto tercero del orden del día, se autorizó por unanimidad el pago anticipado del 50 % del aguinaldo al personal sindicalizado y de confianza del Ayuntamiento, como medida de apoyo motivada por el desastre ocurrido el 10 de octubre de 2025.

CUARTO. En la Centésima Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de noviembre de 2025, en los puntos tercero y cuarto del orden del día, se aprobaron por unanimidad la reimpresión gratuita del último recibo de pago del impuesto predial y la condonación por el permiso de conexión a la red de drenaje para propietarios de predios ubicados en las zonas afectadas por la inundación, con vigencia del 11 de noviembre al 12 de diciembre de 2025. En la exposición de ambos puntos se invocaron el artículo 68 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la declaratoria publicada el 16 de octubre de 2025, y se identificaron diversas colonias y sectores afectados.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado reportó el 19 de noviembre de 2025 trabajos para restablecer el drenaje sanitario en La Florida, Las Gaviotas, Lázaro Cárdenas, Morelos y Magisterio. Asimismo, el acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo, de 30 de marzo de 2026, página 29, reporta la expedición de cuarenta y cinco constancias de afectación de comercios, casas habitación y vehículos por el siniestro del 10 de octubre de 2025. Ambos antecedentes documentan afectaciones locales.

SEXTO. Que el comunicado estatal de 16 de abril de 2026 incluyó a Poza Rica entre los municipios atendidos por el programa de reconstrucción de la zona norte, relacionado con las lluvias e inundaciones de octubre de 2025. El 6 de agosto de 2026 se informó que continuaba en Coatzintla la construcción de vivienda destinada a población de Poza Rica afectada por las inundaciones. Estos antecedentes permiten identificar acciones de recuperación que continuaban durante 2026.

SÉPTIMO. Que para valorar las afectaciones locales y sus repercusiones económicas y sociales, el expediente técnico comprende las referencias documentales siguientes:
a) Dirección de Protección Civil: oficio número UMPC-1029-2026, de fecha 02 de octubre del 2026.
b) Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo: oficio número DEC-0301-2026, de fecha 1 de octubre del 2026.
c) Dirección de Participación Social: oficio número DPS-540-2026, de fecha 01 de octubre del 2026.
d) Sistema DIF Municipal: oficio número DIF-430-2026, de fecha 30 de septiembre de 2026.

OCTAVO. Que la Tesorería Municipal emitió el Dictamen de Tesorería sobre la persistencia de efectos de las inundaciones de octubre de 2025, con número de oficio TES-497-2026, de fecha 09 de octubre del 2026, con información al corte de agosto en el que se examinan los antecedentes de recuperación durante 2026 y los registros recaudatorios municipales, para documentar la continuidad de las consecuencias económicas del siniestro.

NOVENO. Que mediante oficio número TES-488-2026, de fecha del 13 de octubre del 2026, la Tesorería Municipal remitió a la Sindicatura Municipal el proyecto de Apoyo Temporal Para La Regularización Sobre Créditos Fiscales Municipales durante el periodo del 15 de octubre al 30 de noviembre del 2026, junto con su Anexo Único de modalidades, para su revisión y trámite correspondiente ante el Cabildo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libre administración de la hacienda municipal, integrada por los rendimientos de los bienes municipales, las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Asimismo, el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reconoce a los ayuntamientos la atribución de recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integran dicha hacienda. Este marco constitucional sustenta la

intervención del Ayuntamiento en la gestión de sus ingresos, con sujeción a las facultades y condiciones previstas en la legislación aplicable.

SEGUNDO. Que esta atribución debe ejercerse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución federal. Por ello, la valoración del presente programa comprende tanto su finalidad de apoyar la recuperación económica y facilitar la regularización de obligaciones municipales, como sus efectos sobre los ingresos disponibles y la atención de los servicios y obligaciones del municipio.

TERCERO. Que el artículo 68 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta al Cabildo para condonar o reducir créditos fiscales municipales cuando un siniestro afecte la situación económica de una región del territorio municipal, previa declaratoria de desastre emitida por autoridad competente. El acuerdo debe precisar los conceptos y las regiones beneficiadas. Esta habilitación específica sustenta las modalidades fiscales del programa.

CUARTO. Que los artículos 25 y 36 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reconocen como créditos fiscales municipales las contribuciones y sus accesorios, incluidos los recargos y las sanciones vinculadas directamente con la obligación principal. Por su parte, el artículo 68 faculta al Cabildo para condonar o reducir créditos fiscales municipales cuando un siniestro afecte la situación económica de una región del territorio municipal, previa declaratoria de desastre emitida por autoridad competente. En consecuencia, esta facultad comprende tanto la reducción del principal de los derechos como la condonación o reducción de los recargos y multas fiscales expresamente identificados en el Anexo Único.
Que el último párrafo del artículo 42 establece que la liberación o condonación de contribuciones y recargos únicamente procede en los casos previstos en el propio Código. El supuesto del artículo 68 constituye la habilitación específica del presente Programa, sustentada en la declaratoria de desastre y en las consecuencias económicas de las inundaciones de octubre de 2025 motivadas en este Acuerdo.
Que los beneficios se aplicarán después de determinar los derechos conforme a su concepto, base y cuota o tarifa legal, registrando separadamente el importe determinado, la reducción autorizada y el saldo exigible. Cada modalidad precisará los componentes, porcentajes y periodos beneficiados; la reducción del principal no implicará, por sí misma, la condonación de recargos o multas.
Que la condonación de multas comprenderá exclusivamente sanciones de naturaleza fiscal legalmente determinadas por autoridad competente, pendientes de pago y directamente vinculadas con los adeudos beneficiados. No comprenderá multas administrativas de naturaleza distinta ni dejará sin efecto clausuras, cancelaciones u otras medidas cuya modificación requiera un procedimiento independiente.

QUINTO. Que la reducción o condonación de recargos prevista en este programa se sustenta en esa habilitación específica, en la declaratoria de desastre y en la afectación económica derivada de las inundaciones de octubre de 2025 motivada en el presente acuerdo. La medida tiene por objeto disminuir la carga accesoria de los adeudos para facilitar el cumplimiento fiscal y apoyar la recuperación económica. El beneficio se aplicará exclusivamente a los recargos determinados conforme a la legislación aplicable y correspondientes a los conceptos y periodos expresamente comprendidos en el programa, dentro de los porcentajes, ámbito territorial, vigencia y condiciones autorizados por el Cabildo. Permanecerá exigible el saldo del adeudo principal que resulte después de aplicar los beneficios expresamente autorizados.

SEXTO. Que la declaratoria estatal acredita el antecedente formal del desastre y las fuentes oficiales documentan que las necesidades y acciones de recuperación derivadas de las inundaciones de octubre de 2025 se prolongaron durante 2026.

El Gobierno del Estado informó el 6 de agosto de 2026[1] que continuaba en Coatzintla la construcción del desarrollo habitacional destinado a población de Poza Rica afectada por las inundaciones. Asimismo, la Presidencia de la República informó el 14 de mayo de 2026[2] una inversión de mil quinientos cuarenta y siete millones de pesos para el Plan de Reconstrucción de los ríos Cazones y Pantepec en Poza Rica y Álamo, que comprende, entre otras intervenciones, ocho kilómetros de desazolve del río Cazones. Este importe corresponde al plan conjunto de ambos municipios.
Por su parte, la Universidad Veracruzana, en su publicación institucional de 11 de septiembre de 2026[3] relativa al Primer Informe de Labores 2025–2026, reportó una inversión de recursos propios de $11,852,707 para atender las afectaciones, así como la necesidad de invertir $72,783,000 en rehabilitación y equipamiento integral, cuya gestión ante el Gobierno del Estado informó como aprobada. También reportó el otorgamiento de 845 becas especiales para estudiantes afectados por las inundaciones en Poza Rica.
De estos antecedentes se concluye que la recuperación comprendió vivienda, infraestructura, servicios y equipamiento educativo, con necesidades de atención que trascendieron el periodo inmediato de emergencia. Estos elementos se valoran conjuntamente con los informes de las áreas municipales para sustentar la continuidad de las consecuencias del siniestro durante 2026 y su relación con la finalidad del programa.

SÉPTIMO. Que la valoración conjunta del expediente distingue el objeto de cada aportación: Protección Civil identifica el siniestro, las zonas y daños registrados y las acciones de recuperación; Desarrollo Económico analiza las repercusiones sobre las actividades económicas y las relaciones de intercambio; Participación Social aporta registros de atención comunitaria; y el DIF Municipal aporta información sobre afectaciones y necesidades familiares. Las cifras se consideran con sus respectivas unidades de conteo, periodos, fuentes y limitaciones, sin sumar registros que puedan referirse a las mismas personas o familias.
La opinión de Desarrollo Económico permite valorar la extensión de las repercusiones sobre las actividades económicas y las relaciones entre comercios, proveedores, trabajadores y consumidores. Esta información se examina conjuntamente con los daños y acciones de recuperación documentados por Protección Civil y las consecuencias familiares y comunitarias registradas por Participación Social y el DIF Municipal, para determinar el alcance territorial de las medidas.
Para valorar la temporalidad de las repercusiones económicas derivadas de las inundaciones ocurridas en octubre de 2025, debe distinguirse entre la duración del fenómeno hidrometeorológico, la atención inmediata de la emergencia y el proceso posterior de recuperación económica y reconstrucción.
Esta diferenciación encuentra sustento en el artículo 15 de la Ley General de Protección Civil, que reconoce expresamente la vulnerabilidad a corto, mediano o largo plazo provocada por fenómenos naturales. Asimismo, su artículo 2, fracciones XLIV y XLV, distingue la recuperación de la reconstrucción, vinculando esta última con el restablecimiento de las condiciones de normalidad social y económica anteriores al desastre.
En el ámbito estatal, el artículo 5, fracciones XXXVI y XXXVII, de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconoce

---

[1] Gobierno del Estado de Veracruz. *"Transformación con justicia social, mil 800 personas de siete municipios reciben Apoyo a la Palabra: Rocío Nahle"*. 6 de agosto de 2026. Disponible en: https://www.veracruz.gob.mx/2026/08/06/transformacion-con-justicia-social-mil-800-personas-de-siete-municipios-reciben-apoyo-a-la-palabra-rocio-nahle/

[2] Presidencia de la República. *"Se destinan cerca de 12 mil mdp para evitar inundaciones; hay 23 mil obras de agua en prácticamente todos los municipios: Presidenta"*, comunicado de 14 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.gob.mx/presidencia/prensa/se-destinan-cerca-de-12-mil-mdp-para-evitar-inundaciones-hay-23-mil-obras-de-agua-en-practicamente-todos-los-municipios-presidenta

[3] Universidad Veracruzana. *"UV, una obra colectiva que avanza unida hacia la excelencia: Rector"*. 11 de septiembre de 2026. Disponible en: https://www.uv.mx/prensa/general/uv-una-obra-colectiva-que-avanza-unida-hacia-la-excelencia-rector/

que la reconstrucción comprende acciones encaminadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida de la población después del impacto de un agente perturbador.

De igual manera, la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en su Programa Especial ante la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2026, reconoce que las secuelas de los desastres pueden prolongarse en el tiempo y provocar afectaciones en el desarrollo regional y las fuentes de empleo.[4]

Esta consideración encuentra respaldo técnico en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que en su Manual para la evaluación del impacto socioeconómico y ambiental de los desastres reconoce que las secuelas de estos acontecimientos pueden prolongarse más allá del corto plazo. La metodología contempla, para el análisis de posibles efectos macroeconómicos, periodos de uno a dos años posteriores al evento, susceptibles de ampliarse hasta cinco años dependiendo de la magnitud del daño.[5]

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) distingue entre afectaciones directas e indirectas, señalando que estas últimas generalmente se producen en el mediano o largo plazo.[6] Asimismo, en un estudio publicado en noviembre de 2025, documentó procesos de recuperación económica posteriores a desastres naturales que pueden requerir varios meses e incluso años. [7]

En consecuencia, el hecho de que las inundaciones se hayan presentado en octubre de 2025 no permite concluir, por sí mismo, que sus repercusiones económicas hayan cesado con la terminación del fenómeno o durante los meses inmediatos posteriores. La recuperación de infraestructura, patrimonio, establecimientos, actividad productiva y capacidad económica puede desarrollarse de manera gradual y prolongarse durante ejercicios posteriores.

Bajo estas consideraciones, para la aplicación del artículo 68 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo jurídicamente relevante no es exclusivamente el tiempo transcurrido desde el siniestro, sino la existencia de afectaciones económicas causalmente vinculadas con éste, cuya persistencia, alcance territorial y repercusiones deben valorarse con base en los informes técnicos, económicos y administrativos que integran el expediente municipal.

Por tanto, la adopción del presente Programa durante el ejercicio 2026 responde a una medida extraordinaria de apoyo a la recuperación económica posterior al siniestro, sujeta a la acreditación de las circunstancias que la motivan. La vigencia establecida hasta el 30 de noviembre de 2026 constituye el límite temporal para el otorgamiento de los beneficios previstos, sin que ello implique determinar que las consecuencias económicas del fenómeno necesariamente concluyan en esa fecha.

OCTAVO. Que el supuesto previsto en el artículo 68 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se refiere a la afectación de la situación económica de una región del territorio municipal. Para determinar su alcance deben valorarse tanto los daños materiales como las repercusiones económicas derivadas del siniestro. Estas últimas pueden extenderse fuera de las

---

[4] Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, Programa Especial ante la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales en el Estado de Veracruz 2026, apartado 1, «Antecedentes», p. 10, y apartado 5.1.8, «Reconstrucción», p. 100. https://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2026/05/Prog_Especial_TLLyCT_2026-.pdf

[5] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Manual para la evaluación del impacto socioeconómico y ambiental de los desastres, Naciones Unidas, 2003, Introducción, pp. v y x, documento LC/MEX/G.5. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/90ad5702-ed9b-4c4a-b746-baf58418fd01/content

[6] Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Riesgo y desastres: su gestión municipal en Centroamérica, Caroline L. Clarke y Carlos R. Pineda Mannheim (editores), 2007, capítulo 4, Luis E. Yamín, p. 52.https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Riesgo-y-desastres-Sugesti%C3%B3n-municipal-en-Centroam%C3%A9rica.pdf

[7] Banco Interamericano de Desarrollo (BID), A oscuras: una medición del efecto económico de los desastres naturales en la Región Andina, noviembre de 2025, pp. 18 a 20, especialmente p.20.https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/A-oscuras-una-medicion-del-efecto-economico-de-los-desastres-naturales-en-la-regionandina.pdf

zonas físicamente inundadas mediante las relaciones de abastecimiento, empleo, prestación de servicios y consumo, así como por los gastos de recuperación del patrimonio familiar.

NOVENO. Que la opinión técnica de Desarrollo Económico, contenida en el oficio DEC-0301-2026, de fecha 1 de octubre del 2026, con información al corte de agosto del 2026, identifica como repercusiones económicas relacionadas con las inundaciones de octubre de 2025 las necesidades de gasto para recuperar el patrimonio familiar y restablecer las condiciones necesarias para las actividades comerciales y de servicios. Su valoración económica cualitativa vincula estos procesos de recuperación con las relaciones de abastecimiento, empleo y consumo entre hogares, establecimientos, proveedores y trabajadores del municipio.
Que la valoración conjunta de dicha opinión y de los informes de Protección Civil, Participación Social y DIF Municipal permite concluir que las repercusiones económicas del siniestro tienen alcance municipal. Esta conclusión se sustenta en las afectaciones al patrimonio familiar y a la infraestructura de servicios, en la continuidad de las acciones de recuperación durante 2026 y en la interdependencia de la economía local, cuyas relaciones de abastecimiento, empleo, prestación de servicios y consumo vinculan a hogares, comercios, proveedores y trabajadores ubicados dentro y fuera de las zonas físicamente inundadas.
Por estas razones, los programas de apoyo fiscal comprenderán la totalidad del territorio del municipio de Poza Rica de Hidalgo. Esta delimitación reconoce la extensión económica de las consecuencias del siniestro, sin presuponer daños materiales en todos los inmuebles ni afectaciones de igual intensidad. La elegibilidad se determinará por la ubicación en el municipio y las condiciones del programa correspondiente, sin exigir constancia individual de inundación ni comprobación individual de afectación económica.
Esta valoración encuentra respaldo adicional en el Acuerdo 67/2026[8] de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2026, que incluye expresamente a Poza Rica de Hidalgo entre los municipios afectados por las lluvias e inundaciones de octubre de 2025. Dicho instrumento reconoce repercusiones económicas regionales derivadas tanto de los daños patrimoniales directos como de la desaceleración de actividades laborales, comerciales e industriales asociada a las afectaciones de centros de trabajo, viviendas, establecimientos e infraestructura. Este reconocimiento constituye un elemento documental complementario para valorar la extensión económica de las consecuencias del siniestro dentro del análisis previsto en el artículo 68 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO. Que el apoyo temporal para la regularización sobre créditos fiscales municipales tiene como finalidad apoyar la recuperación de la economía local mediante medidas temporales que faciliten el cumplimiento y regularización de obligaciones fiscales municipales, la recuperación de cartera vencida, la regularización del patrimonio familiar y la reactivación de las actividades comerciales. Para ello, integra beneficios relacionados con vivienda, mercados, establecimientos comerciales, anuncios y demás conceptos expresamente previstos en el Anexo Único. Las medidas se vinculan con las repercusiones económicas del siniestro acreditadas en el expediente y buscan disminuir las cargas acumuladas de la población, incentivar el cumplimiento voluntario y recuperar ingresos municipales que, de otra manera, permanecerían pendientes de cobro, considerando en todo momento su efecto sobre las finanzas municipales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Dictamen de Tesorería sobre la persistencia de efectos de las inundaciones de octubre de 2025, identificado en el antecedente octavo, examina los antecedentes de recuperación durante 2026 y el comportamiento de la recaudación municipal. Estos elementos se consideran para valorar la necesidad de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y la recuperación de créditos pendientes de cobro mediante los beneficios temporales del Programa.
Asimismo, dicho dictamen incorpora la valoración hacendaria de los beneficios fiscales propuestos y sus efectos sobre los ingresos disponibles y la atención de las obligaciones municipales, conforme a los registros examinados y a la conclusión de Tesorería.

[8] https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5786600

DÉCIMO SEGUNDO. Que se propone una vigencia desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026, dentro del mismo ejercicio fiscal. Esta temporalidad se vincula con los antecedentes de recuperación durante 2026 y con la persistencia y extensión de las repercusiones económicas sustentadas en el considerando noveno.
La valoración hacendaria del Programa se contiene en el apartado tercero del dictamen de Tesorería identificado en el antecedente octavo y corresponde a la vigencia propuesta hasta el 30 de noviembre de 2026, considerando los porcentajes, conceptos, periodos y condiciones de las modalidades del Anexo Único.
Exclusivamente en la modalidad de pago anticipado de derechos por ocupación de espacios en mercados municipales, el pago deberá efectuarse durante la vigencia del Programa y, a más tardar, el 30 de noviembre de 2026, pudiendo cubrir días posteriores a su realización y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO TERCERO. Que cada beneficio debe aplicarse a un crédito fiscal identificado y determinado conforme a la ley. La denominación de un trámite no basta para justificar su cobro, pues éste requiere un concepto y una cuota o tarifa previstos en la legislación aplicable. Los beneficios fiscales se aplicarán exclusivamente a los conceptos expresamente identificados en el Anexo Único, tomando como referencia la cuota legal y registrando por separado la reducción o condonación autorizada.
Que los derechos por licencias y refrendos de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas encuentran sustento en el artículo 199 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y están tarifados en el artículo 12, fracción I, de la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2026. Estos establecimientos están comprendidos en la excepción prevista en el artículo 10-A, fracción I, inciso f), de la Ley de Coordinación Fiscal. El beneficio autorizado para estos establecimientos se limita a los recargos derivados de adeudos por refrendo anual, con fundamento en el artículo 68 del Código y conforme a la modalidad correspondiente del Anexo Único; no comprende la reducción del principal ni nuevas licencias.
Que para los establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas se conserva la no causación de derechos por licencia o refrendo de funcionamiento, sin perjuicio de otros servicios independientes cuyo cobro sea legalmente procedente.
Que el apoyo para licencias de construcción habitacional y regularización de obras terminadas recaerá exclusivamente sobre los derechos por licencia de construcción o ampliación previstos en el artículo 13, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos 2026. Podrá comprender casos de obras terminadas cuando Desarrollo Urbano determine la procedencia de su regularización y exista un derecho legalmente causado y pendiente de pago. Esta medida no establece un cobro independiente por la presentación de la declaración de obra terminada.

DÉCIMO CUARTO. Que la aplicación del programa requiere reglas uniformes de elegibilidad, liquidación y registro, así como la conservación de los documentos que sustenten los beneficios. La agrupación en un instrumento único facilita su control y evita que solicitudes reiteradas se traduzcan en descuentos duplicados.

DÉCIMO QUINTO. Que el presente instrumento contiene disposiciones de observancia general, por lo que procede su publicación íntegra, incluido el Anexo Único, en la Gaceta Oficial del Estado y su entrada en vigor tres días después de dicha publicación, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el apoyo temporal para la regularización sobre créditos fiscales municipales de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y su Anexo Único de modalidades, que forma parte integrante del presente Acuerdo para todos los efectos legales y administrativos. Su

objeto es apoyar la recuperación económica relacionada con las inundaciones de octubre de 2025, facilitar el cumplimiento de obligaciones municipales y ordenar la atención de trámites.

SEGUNDO. Las modalidades fiscales se aplicarán en la totalidad del territorio del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la motivación territorial del considerando noveno. Para acceder a los beneficios deberá acreditarse, mediante el padrón municipal, la clave catastral, el registro del local o un documento ordinario del trámite, que el inmueble, establecimiento o espacio autorizado se ubica en el municipio y que se cumplen las condiciones de la modalidad correspondiente.

TERCERO. Se autorizan los beneficios fiscales y las acciones de apoyo administrativo correspondientes a las modalidades siguientes:

1. Regularización de adeudos del impuesto predial.
2. Regularización de adeudos por ocupación de espacios en mercados municipales.
3. Pago anticipado de derechos por ocupación de espacios en mercados municipales.
4. Beneficio en el trámite y expedición de Cedula Catastral en inmuebles
5. Apoyo para licencias y regularización de uso de suelo para vivienda, comercio y servicios
6. Beneficio del estímulo fiscal en la constancia de alineación y número oficial.
7. Beneficio del estímulo fiscal en el registro de planos.
8. Beneficio en el servicio de limpia publica comercial para nuevas aperturas. (No aplica para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas)
9. Regularización de recargos por servicio de limpia de establecimientos comerciales. (No aplica para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas)
10. Apoyo para licencias de construcción habitacional y regularización de obras terminadas
11. Regularización de adeudos de ejercicios anteriores por anuncios comerciales y publicidad.
12. Beneficio en derechos del ejercicio 2026 por anuncios comerciales y publicidad.
13. Regularización de recargos por refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
14. Beneficio en derechos por ocupación autorizada de espacios en la vía pública.

Los beneficios fiscales se aplicarán conforme a los porcentajes, sujetos, conceptos, periodos y condiciones expresamente establecidos en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente Acuerdo. Su procedencia se verificará al determinar o liquidar el crédito fiscal municipal.
Las acciones de apoyo administrativo se realizarán conforme a las atribuciones de las áreas competentes y los requisitos legalmente exigibles, sin crear cobros ni extender las reducciones o condonaciones a conceptos distintos de los expresamente autorizados.

CUARTO. Los beneficios fiscales se aplicarán exclusivamente a los pagos efectuados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026.
Los derechos por nuevos servicios deberán causarse dentro de dicho plazo, salvo el pago anticipado por ocupación de espacios en mercados municipales que podrá cubrir días posteriores al pago y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme al Anexo Único. Los créditos fiscales causados con anterioridad sólo podrán beneficiarse cuando la modalidad correspondiente lo establezca expresamente, conforme a los conceptos, periodos y cortes señalados en el Anexo Único.
Para la regularización de obras terminadas podrán beneficiarse exclusivamente los derechos por licencia de construcción o ampliación legalmente causados, exigibles y pendientes de pago al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, siempre que Desarrollo Urbano determine la procedencia de su regularización. Su importe se calculará conforme a la legislación vigente al momento de su causación.
La sola presentación de la solicitud no reservará beneficios después del cierre del Programa. Los trámites procedentes cuyo pago se haya efectuado oportunamente podrán concluir con posterioridad al 30 de noviembre de 2026, conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO. Sobre un mismo concepto y periodo no se acumularán porcentajes de este programa entre sí ni con otros beneficios, salvo que una disposición de mayor jerarquía ordene un tratamiento

distinto. Se aplicará el beneficio legalmente procedente más favorable, sin sumar ni multiplicar descuentos. Podrán utilizarse modalidades distintas respecto de conceptos o periodos diferentes, si se cumplen sus respectivos requisitos.

SEXTO. El área competente identificará el concepto legal, la tarifa, el periodo y la base de cálculo. Tesorería verificará la procedencia y emitirá la liquidación y el recibo oficial con el importe original, la reducción o condonación, el importe a pagar y la denominación del programa de apoyo fiscal aplicado. Los pagos se aplicarán conforme al artículo 44 del Código Hacendario, incluidas sus excepciones legales. No se considerarán extinguidos conceptos ajenos al beneficio.

SÉPTIMO. Las áreas competentes conservarán sus atribuciones y utilizarán los requisitos y canales legalmente vigentes, sin añadir constancias de afectación individual ni repetir documentos disponibles en registros municipales. La negativa de un beneficio deberá expresar los hechos y fundamentos que la justifiquen y notificarse conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Los beneficios del presente Programa no autorizan usos de suelo incompatibles, ocupaciones prohibidas ni construcciones que incumplan las disposiciones técnicas aplicables; tampoco sustituyen licencias, dictámenes, autorizaciones o revisiones de seguridad exigibles.
Únicamente se reducirán o condonarán los componentes del crédito fiscal expresamente identificados en cada modalidad del Anexo Único, conforme a sus porcentajes, periodos y condiciones. La condonación de multas se limitará a sanciones de naturaleza fiscal legalmente determinadas por autoridad competente, pendientes de pago y directamente vinculadas con los adeudos beneficiados. La reducción del principal no implicará, por sí misma, la condonación de recargos o multas.
Las multas administrativas no fiscales, los gastos de ejecución y los demás conceptos no comprendidos en los beneficios permanecerán exigibles cuando legalmente procedan. El pago con beneficio no dejará sin efecto clausuras, cancelaciones ni otras medidas administrativas cuya modificación requiera un procedimiento independiente.

NOVENO. Tesorería llevará un registro por modalidad y presentará a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal un informe mensual de beneficiarios, importes determinados, beneficios aplicados y recaudación obtenida. Registrará las operaciones conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable y la legislación de ingresos aplicable. Conservará la documentación comprobatoria y justificativa. Los ajustes presupuestarios que resulten necesarios seguirán su procedimiento legal propio.

DÉCIMO. Tesorería y las áreas ejecutoras resolverán los aspectos de operación que correspondan a sus atribuciones, sin ampliar los beneficiarios, los conceptos, los porcentajes ni la duración. Cualquier ampliación sustantiva requerirá un nuevo acuerdo fundado, motivado y publicado. Ninguna modalidad implica una autorización anticipada del trámite.

DÉCIMO PRIMERO. El programa no genera devolución o compensación por pagos correctamente efectuados antes de su vigencia. Se conservan los derechos a solicitar devoluciones por pago indebido que procedan conforme a la ley.
En la aplicación del programa se observarán los supuestos de cumplimiento espontáneo y los demás casos en que no procede imponer multas, conforme al artículo 82 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La condonación de multas comprenderá únicamente aquellas de naturaleza fiscal que hayan sido legalmente determinadas y estén expresamente comprendidas en el Anexo Único.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para certificar el presente Acuerdo y su Anexo Único, incorporarlos al acta y al expediente de la sesión, tramitar su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Estado y notificarlos a Tesorería y a las áreas ejecutoras. La difusión municipal deberá reproducir con precisión los conceptos, cobertura, requisitos y vigencia efectivamente aprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La aplicación de los beneficios concluirá el 30 de noviembre de 2026, sin prórroga ni aplicación retroactiva automáticas.
SEGUNDO. Desde la aprobación podrán realizarse los actos de certificación, publicación, notificación y preparación administrativa necesarios para la ejecución del programa. La aplicación de reducciones y condonaciones comenzará únicamente cuando el Acuerdo haya entrado en vigor.

TERCERO. Tesorería presentará al Cabildo, con copia a la Contraloría Municipal, el informe consolidado de resultados dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre del programa, sin perjuicio de las obligaciones de información y rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2026.

CUARTO. El presente Acuerdo no abroga otros instrumentos de apoyo fiscal. En caso de concurrencia se observarán la regla de no acumulación y la vigencia propia de cada instrumento, con respeto a las disposiciones de mayor jerarquía.

ANEXO ÚNICO.

MODALIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA APOYO TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN SOBRE CREDITOS FISCALES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Disposiciones generales

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba el Programa apoyo temporal para la regularización sobre créditos fiscales municipales aplicable hasta el 30 de noviembre de 2026. Contiene sus modalidades fiscales y administrativas, con los beneficios, sujetos, conceptos, condiciones y límites correspondientes. Los descuentos se aplicarán exclusivamente a los conceptos legalmente cobrables y expresamente beneficiados; las acciones administrativas facilitarán la atención de trámites conforme a las atribuciones y requisitos aplicables.

Los programas de apoyo fiscal se aplicarán en la totalidad del territorio del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al resolutivo segundo y a las reglas comunes del Acuerdo.

Para acceder a los beneficios deberá acreditarse que el inmueble, establecimiento o espacio autorizado se ubica en el municipio de Poza Rica de Hidalgo y que se cumplen las condiciones del programa correspondiente. No se exigirá constancia individual de inundación ni comprobación individual de afectación económica, pues el sustento de la cobertura municipal corresponde a la valoración general contenida en el expediente y en los considerandos del presente Acuerdo.

Los beneficios se aplicarán a los pagos efectuados desde la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026. Los derechos por nuevos servicios deberán causarse durante la vigencia del Programa, salvo el anticipo previsto en la modalidad denominada “Pago anticipado de derechos por ocupación de espacios en mercados municipales”. Los adeudos anteriores se sujetarán al corte establecido en cada modalidad. Para la regularización de obras terminadas podrán beneficiarse los derechos por licencia de construcción o ampliación legalmente causados, exigibles y pendientes de pago al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, siempre que Desarrollo Urbano determine la procedencia de su regularización. Su importe se determinará conforme a la legislación vigente al momento de su causación y el pago deberá efectuarse durante la vigencia del Programa.

Para efectos de este Anexo, “principal” significa la contribución sin sus accesorios; UMA significa Unidad de Medida y Actualización; “Código” se refiere al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y “Ley de Ingresos 2026” se refiere a la Ley número 413 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2026.

Las reducciones y condonaciones autorizadas recaerán únicamente sobre los créditos fiscales expresamente comprendidos en cada programa, conforme a su naturaleza, concepto y alcance. La contribución adicional sobre ingresos municipales se determinará separadamente sobre el importe del pago, conforme a los artículos 169 a 173 del Código y 10 de la Ley de Ingresos 2026, sin perjuicio del cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales obligatorias para el caso concreto. No se autoriza una condonación independiente de esa contribución.

Para cada crédito fiscal susceptible de beneficio, Tesorería verificará su causación, exigibilidad y vigencia legal, y determinará separadamente el principal, los recargos y las multas fiscales que correspondan. Los recargos se calcularán conforme al artículo 42 del Código y a las tasas legalmente aplicables a los meses y ejercicios en que se hayan causado, sin aplicar automáticamente la tasa de 2026 a periodos anteriores. El beneficio recaerá exclusivamente sobre los componentes y periodos expresamente autorizados y se hará efectivo cuando se pague el saldo exigido por la modalidad dentro de la vigencia del Programa.

En la aplicación de los apoyos se observarán los supuestos de cumplimiento espontáneo y los demás casos en que no procede imponer multas, conforme al artículo 82 del Código. La condonación comprenderá únicamente multas fiscales legalmente determinadas, pendientes de pago y expresamente incluidas en la modalidad correspondiente. No se impondrán multas para después condonarlas cuando legalmente no proceda su imposición, ni se extenderá el beneficio a infracciones futuras.

MODALIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

1. Regularización de adeudos del impuesto predial

Beneficio. Condonación del 100 % de las multas fiscales legalmente determinadas y pendientes de pago, así como reducción del 50 % de los recargos, vinculados directamente con adeudos del impuesto predial exigibles y pendientes al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, respecto de inmuebles ubicados en el municipio.
Alcance. La reducción comprenderá el 50 % de los recargos legalmente causados sobre esos adeudos hasta la fecha de su pago, siempre que éste se efectúe durante la vigencia del Programa.
Cálculo. El principal y los recargos se determinarán conforme a la legislación aplicable a cada ejercicio y periodo, de acuerdo con las disposiciones generales de este Anexo. Los pagos se aplicarán conforme al orden previsto en la legislación fiscal aplicable.
Condiciones. El contribuyente deberá pagar durante la vigencia del Programa el principal correspondiente a los periodos que pretenda regularizar, el 50 % restante de los recargos y los demás conceptos no beneficiados que legalmente procedan.
Límites. El beneficio no comprende el principal del impuesto predial ni los gastos de ejecución.
Sustento y operación. Artículos 25, 35, 36, 42, 68, 82 y 84 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 5 y 25 de la Ley de Ingresos 2026, en lo conducente. Ejecuta Tesorería Municipal.

2. Regularización de adeudos por ocupación de espacios en mercados municipales

Beneficio. Reducción del 30 % del principal de los derechos por ocupación de espacios en mercados municipales, exigibles y pendientes de pago al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, así como reducción del 50 % de los recargos y condonación del 100 % de las multas fiscales legalmente determinadas y pendientes de pago que deriven exclusivamente de dichos derechos.

Alcance. Comprende ejercicios anteriores y, en su caso, días ya causados del ejercicio 2026. La reducción del 50 % comprenderá los recargos legalmente causados sobre los adeudos beneficiados hasta la fecha de su pago, siempre que éste se efectúe durante la vigencia del Programa.
Cálculo. El principal se determinará conforme a la superficie ocupada, los días adeudados y la cuota legal aplicable a cada ejercicio; sobre ese importe se aplicará la reducción del 30 %.
Condiciones. Para acceder al beneficio deberá pagarse, desde la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026, el 70 % restante del principal correspondiente a los periodos que se regularicen, el 50 % restante de los recargos y los demás conceptos no beneficiados que legalmente procedan.
Límites. El beneficio no comprende gastos de ejecución, conceptos contractuales de arrendamiento ni otros cobros distintos de los derechos por ocupación de espacios en mercados municipales. No podrá aplicarse al mismo día o periodo beneficiado por el programa de pago anticipado.
Sustento y operación. Artículos 25, 35, 36, 42, 44, 68, 82, 84, 247 y 248, fracción I, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 21, fracción I, 24 y 25 de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Tesorería Municipal y el área administradora de mercados, conforme a sus atribuciones.

3. Pago anticipado de derechos por ocupación de espacios en mercados municipales

Beneficio. Reducción del 50 % del principal de los derechos por ocupación de espacios en mercados municipales correspondientes a días posteriores a la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre de 2026, que se cubran anticipadamente desde la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026.
Alcance. El anticipo comprenderá únicamente días de ocupación autorizada posteriores a la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre de 2026. El vencimiento del Programa limita la fecha para efectuar el pago beneficiado, sin impedir que el anticipo cubra los días autorizados de diciembre de 2026.
Cálculo. El importe se calculará conforme a la superficie, la cuota diaria legal y el número de días comprendidos; sobre ese importe se aplicará la reducción del 50 %. Tesorería llevará el control del anticipo y de su aplicación a los derechos que legalmente se causen por los días comprendidos.
Condiciones. El pago anticipado deberá efectuarse desde la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2026. Los adeudos anteriores se atenderán previamente conforme al artículo 44 del Código y, cuando proceda, mediante la modalidad de regularización de adeudos de mercados.
Límites. No se transformarán días vencidos en pagos anticipados ni se aplicarán ambos beneficios al mismo día.
Sustento y operación. Artículos 12, 36, 44, 68, 247 y 248, fracción I, del Código; artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Tesorería Municipal y el área administradora de mercados, conforme a sus atribuciones.

4. Beneficio en el trámite y expedición de Cedula Catastral en inmuebles

Beneficio. Reducción del 50 % del principal de los derechos que legalmente correspondan por la expedición de una cédula catastral, determinados conforme a la cuota o tarifa vigente prevista en la Ley de Ingresos del Municipio.
Alcance. El beneficio será general respecto de inmuebles ubicados dentro del municipio, sin limitarse a vivienda de interés social o a inmuebles en regularización.
Cálculo. La autoridad fiscal determinará íntegramente el monto del derecho conforme a la disposición legal aplicable y, sobre el importe resultante, aplicará la reducción autorizada del 50 %.
Condiciones. Deberán cumplirse los requisitos legalmente exigibles y el derecho correspondiente deberá causarse y pagarse durante la vigencia del Programa.
Límites. La reducción comprende únicamente el principal del derecho por expedición de cédula catastral; no incluye multas, recargos ni otros servicios catastrales.
Sustento y operación. Artículo 68 del Código y artículo 19, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Catastro y Tesorería.

5. Apoyo para licencias y regularización de uso de suelo para vivienda, comercio y servicios

Beneficio: Reducción del 50 % del principal de los derechos por licencia y regularización de uso de suelo de inmuebles destinados a vivienda, comercio o servicios, ubicados en el municipio de Poza Rica de Hidalgo.

Alcance: Comprende los derechos por licencia y regularización de uso de suelo correspondientes a vivienda, comercio y servicios. No comprende trámites de fraccionamientos**.**
Cálculo. Para la licencia de uso de suelo y para la regularización de uso de suelo, la autoridad fiscal determinará íntegramente el monto de los derechos conforme a la cuota o tarifa vigente prevista en la Ley de Ingresos del Municipio y, sobre el importe legalmente determinado, aplicará una reducción del 50 %.
Condiciones: Desarrollo Urbano verificará la procedencia del uso solicitado y en su caso, de su regularización. Los derechos deberán causarse y pagarse durante la vigencia del Programa, conforme a las disposiciones generales del Anexo.
Límites. Se excluyen los derechos por cambio de uso de suelo, y los usos industrial y mixto. La modalidad reduce exclusivamente el principal de los derechos señalados; no incluye multas, recargos ni otros conceptos.
Sustento y operación. Artículo 68 del Código y artículo 13, fracción III, incisos i) e i Bis), de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Desarrollo Urbano y Tesorería.

6. Beneficio del estímulo fiscal en la constancia de alineación y número oficial.

Beneficio: Reducción del 50 % de cada derecho que legalmente se cause por alineamiento y por asignación de número oficial respecto de inmuebles ubicados dentro del municipio.
Alcance: Comprende cada derecho legalmente causado por alineamiento y por asignación de número oficial respecto de inmuebles ubicados dentro del municipio**.**
Cálculo: Se utilizará la tarifa correspondiente al uso, categoría y, para alineamiento, al rango de metros lineales aplicable. Cada concepto se liquidará por separado y sobre su principal legalmente determinado se aplicará la reducción del 50 %.
Condiciones: Deberán cumplirse los requisitos legalmente exigibles y los derechos deberán causarse y pagarse durante la vigencia del Programa.
Límites: La gestión conjunta de alineamiento y número oficial no crea una nueva cuota. No se cobrará por supuestos que la ley exceptúe, incluidos los cambios de numeración ordenados por la autoridad en los casos del artículo 207 del Código. La reducción no comprende multas, recargos ni otros servicios.
Sustento y operación: Artículo 68 del Código y artículo 13, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Desarrollo Urbano y Tesorería.

7. Beneficio del estímulo fiscal en el registro de planos

Beneficio. Reducción del 50 % del principal de los derechos por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación de vivienda, conforme a la categoría habitacional legalmente aplicable al inmueble ubicado dentro del municipio.
Alcance. Comprende únicamente planos y proyectos de construcción destinados a vivienda.
Cálculo. Se determinará íntegramente el derecho conforme a la categoría habitacional y a la cuota o tarifa aplicable del artículo 13, fracción V, de la Ley de Ingresos 2026. Sobre el principal resultante se aplicará la reducción del 50 %, identificando el importe original, el beneficio y el saldo a pagar**.**
Condiciones. Los derechos deberán causarse y pagarse durante la vigencia del Programa. Desarrollo Urbano verificará la procedencia del proyecto habitacional conforme a los requisitos legalmente exigibles.
Límites. No incluye planos catastrales, trámites de fraccionamientos, licencias de construcción ni otros servicios cobrados separadamente. La modificación de proyectos ya causa, por ley, el 50 % de

la cuota correspondiente; sobre esa reducción legal no se aplicará otro 50 % del programa. El beneficio no comprende multas ni recargos.
Sustento y operación. Artículo 68 del Código y artículo 13, fracción V, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Desarrollo Urbano y Tesorería.

8. Beneficio en el servicio de limpia publica comercial para nuevas aperturas. (No aplica para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas)

Beneficio. Reducción del 50 % del principal de los derechos por recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de establecimientos de nueva apertura, de bajo riesgo y sin venta de bebidas alcohólicas, ubicados en el municipio de Poza Rica de Hidalgo.
Alcance. El beneficio comprenderá las mensualidades que se causen a partir de la nueva apertura y que se paguen dentro de la vigencia, hasta el 30 de noviembre de 2026.
Cálculo. Se determinará primero el importe del derecho conforme al artículo 17, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026, considerando el volumen o peso legalmente aplicable y su mínimo; después se registrará la reducción del principal.
Condiciones. La apertura del establecimiento deberá ocurrir durante la vigencia del Programa. La clasificación de bajo riesgo se verificará mediante los procedimientos y registros vigentes de las áreas competentes.
Límites. Los cambios de nombre o titular de un establecimiento que continúe operando no se considerarán, por sí mismos, una nueva apertura. Este apoyo no reduce derechos de otros trámites, que sólo podrán beneficiarse mediante el programa específico correspondiente y conforme a sus condiciones. Tampoco se aplica al servicio de limpia del comercio ambulante o semifijo previsto en la fracción III del artículo 17. La modalidad reduce únicamente el principal; no incluye multas ni recargos.
Sustento y operación. Artículo 68 del Código y artículo 17, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan Tesorería y las áreas de Comercio y Limpia Pública conforme a sus atribuciones.

9. Regularización de recargos por servicio de limpia de establecimientos comerciales. (No aplica para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas)

Beneficio. Reducción del 20 % de los recargos legalmente causados sobre adeudos de derechos por recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de establecimientos comerciales de bajo riesgo y sin venta de bebidas alcohólicas, ubicados dentro del municipio.
Alcance. Comprende adeudos legalmente exigibles y pendientes de pago al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo, correspondientes a ejercicios anteriores y, en su caso, a mensualidades ya causadas del ejercicio 2026. La reducción comprende los recargos derivados de dichos adeudos hasta la fecha de su pago dentro de la vigencia del Programa.
Cálculo. El principal de cada mensualidad se determinará conforme a la legislación aplicable al momento de su causación. Los recargos se calcularán conforme al artículo 42 del Código y a las tasas legalmente aplicables a los periodos en que se generaron. Se observará el orden de aplicación de pagos del artículo 44 del Código.
Condiciones. Para acceder al beneficio deberá pagarse el principal íntegro de los periodos que se regularicen, el 80 % restante de los recargos y los demás conceptos no beneficiados que legalmente procedan.
Límites. No se incluirán créditos extinguidos o que no sean legalmente exigibles. Esta modalidad no reduce el principal ni comprende multas o gastos de ejecución. No incluye el servicio de limpia del comercio ambulante o semifijo. El beneficio del 50 % del principal para nuevas aperturas se aplica exclusivamente conforme a su modalidad y a las mensualidades allí previstas, sin extenderlo al principal de los adeudos regularizados mediante esta modalidad.
Sustento y operación. Artículos 25, 35, 36, 42, 44, 68 y 231 a 234 del Código; artículos 17, fracción II, 24 y 25 de la Ley de Ingresos 2026 y, para adeudos anteriores, la legislación aplicable al momento de su causación. Ejecutan Tesorería Municipal y las áreas de Comercio y Limpia Pública, conforme a sus atribuciones.

10. Apoyo para licencias de construcción habitacional y regularización de obras terminadas

Beneficio. Reducción del 50 % del principal de los derechos por licencia de construcción o ampliación de vivienda que legalmente correspondan a inmuebles ubicados en el municipio de Poza Rica de Hidalgo.
Alcance. Comprende los casos de obras terminadas cuya declaración permita identificar derechos por licencia de construcción o ampliación legalmente causados y pendientes de pago.
Cálculo. Se determinará el importe íntegro del derecho conforme a la categoría habitacional, superficie y tarifa legalmente aplicables al momento de su causación. Sobre ese importe se aplicará la reducción del 50 %. Para derechos causados en 2026 se aplicará el artículo 13, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos 2026. Los adeudos de ejercicios anteriores se determinarán conforme a la legislación vigente cuando se causaron, en términos del artículo 24 de dicha Ley. La antigüedad de la obra no determina, por sí sola, la fecha de causación del derecho.
Condiciones. El trámite deberá solicitarse mediante manifestación voluntaria y Desarrollo Urbano deberá determinar la procedencia urbanística y técnica de su regularización. El pago deberá efectuarse durante la vigencia del Programa, conforme a las reglas generales del Acuerdo.
Límites. La presentación de la declaración no generará por sí misma un cobro adicional. No se cobrará nuevamente un derecho previamente pagado por el mismo acto, ni se aplicará más de una vez el beneficio sobre el mismo crédito. La modalidad reduce exclusivamente el principal; no incluye multas, recargos ni otros derechos y no autoriza obras incompatibles con las disposiciones aplicables.
Sustento y operación. Artículo 68 del Código; artículos 13, fracción III, inciso b), y 24 de la Ley de Ingresos 2026 y, para adeudos anteriores, la legislación aplicable al momento de su causación. Ejecutan Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal, conforme a sus atribuciones.

11. Regularización de adeudos de ejercicios anteriores por anuncios comerciales y publicidad.

Beneficio. Reducción del 30 % de los recargos legalmente causados sobre los derechos por autorizaciones de anuncios comerciales y publicidad, fija o temporal, causados en ejercicios anteriores a 2026, legalmente exigibles y pendientes de pago al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo.
Alcance. La reducción comprenderá los recargos vinculados con esos adeudos hasta la fecha de su pago dentro de la vigencia del Programa.
Cálculo. El principal se determinará conforme a la legislación aplicable al momento de su causación; los recargos se calcularán conforme al artículo 42 del Código y a las tasas aplicables a los periodos en que se generaron. Sobre los recargos legalmente determinados se aplicará la reducción del 30%.
Condiciones. Para acceder al beneficio deberá pagarse durante la vigencia del Programa el principal íntegro correspondiente a los periodos que se regularicen, el 70 % restante de los recargos y los demás conceptos legalmente procedentes no beneficiados. Se mantienen las autorizaciones, requisitos técnicos y condiciones de seguridad e imagen urbana legalmente exigibles.
Límites. El beneficio no reduce el principal ni comprende multas fiscales, multas administrativas, gastos de ejecución u obligaciones distintas a los recargos expresamente comprendidos en esta modalidad. No procederá cobro ni beneficio respecto de anuncios o actos publicitarios que no causen derechos conforme al artículo 205 del Código. Tampoco procederá respecto de publicidad realizada mediante televisión, radio, periódicos o revistas, conforme al artículo 10-A, fracción I, inciso g), de la Ley de Coordinación Fiscal.
Sustento y operación. Artículos 25, 35, 36, 42, 44, 68 y 203 a 205 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 10-A, fracción I, inciso g), de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 12, fracción II, 24 y 25 de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan el área competente en anuncios y Tesorería Municipal, conforme a sus atribuciones.

12. Beneficio en derechos del ejercicio 2026 por anuncios comerciales y publicidad.

Beneficio. Reducción del 20 % del principal de los derechos por autorizaciones de anuncios comerciales y publicidad, fija o temporal, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, causados y pendientes de pago o que se causen durante la vigencia, dentro del municipio.
Alcance. Comprende derechos del ejercicio fiscal 2026 causados y pendientes de pago o que se causen durante la vigencia, por autorizaciones de anuncios comerciales y publicidad fija o temporal dentro del municipio.
Cálculo. Sobre el importe del derecho legalmente determinado conforme al artículo 12, fracción II, incisos a) a h), de la Ley de Ingresos 2026, según el medio de publicidad y su periodicidad, se aplicará la reducción del 20 %.
Condiciones. El contribuyente pagará el 80 % restante durante la vigencia. Se cubrirán íntegramente los accesorios que legalmente procedan y se respetará el orden del artículo 44 del Código. Se conservarán las autorizaciones y requisitos técnicos legalmente exigibles.
Límites. Esta modalidad reduce únicamente el principal; no condona ni reduce multas o recargos, ni exime de obtener las autorizaciones correspondientes. No se aplica a ejercicios posteriores ni genera devolución de pagos correctamente realizados antes de la vigencia. No procederá cobro ni beneficio respecto de los supuestos que no causen derechos conforme al artículo 205 del Código, ni de publicidad realizada mediante televisión, radio, periódicos o revistas, conforme al artículo 10-A, fracción I, inciso g), de la Ley de Coordinación Fiscal. Podrá utilizarse junto con la modalidad de regularización de adeudos de anuncios para periodos distintos, sin acumular porcentajes sobre el mismo crédito.
Sustento y operación. Artículos 36, 44, 68 y 203 a 205 del Código; artículo 10-A, fracción I, inciso g), de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 12, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026. Ejecutan el área competente en anuncios y Tesorería Municipal, conforme a sus atribuciones.

13. Regularización de recargos por refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas

Beneficio. Reducción del 20 % de los recargos legalmente causados y pendientes de pago derivados exclusivamente de adeudos de derechos por refrendo anual de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, legalmente exigibles y pendientes al día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo.
Alcance. Comprende establecimientos ubicados dentro del municipio, incluidos restaurantes y demás giros cuyo funcionamiento incluya la venta de bebidas alcohólicas al público. La reducción comprende los recargos vinculados con los refrendos beneficiados hasta la fecha de su pago dentro de la vigencia del Programa.
Cálculo. El principal del refrendo se determinará íntegramente conforme a la legislación aplicable al momento de su causación. Para el ejercicio 2026 se aplicará el artículo 12, fracción I, de la Ley de Ingresos 2026, que establece el refrendo anual equivalente al 10 % del costo actual de la licencia. Sobre los recargos legalmente determinados se aplicará únicamente el porcentaje autorizado en esta modalidad.
Condiciones. Para acceder al beneficio deberá pagarse durante la vigencia del Programa el principal íntegro de los refrendos que se regularicen, el saldo de los recargos después de aplicar la reducción autorizada y los demás conceptos no beneficiados que legalmente procedan. Los pagos se aplicarán conforme al artículo 44 del Código.
Límites. La modalidad no reduce el principal del refrendo, no comprende nuevas licencias, multas ni gastos de ejecución y no autoriza por sí misma la venta de bebidas alcohólicas, no rehabilita automáticamente licencias canceladas ni levanta clausuras. Se mantienen las autorizaciones, revisiones y requisitos legalmente exigibles.
Sustento y operación. Artículos 25, 36, 42, último párrafo, 44, 68, 186 y 199 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 12, fracción I, 24 y 25 de la Ley de Ingresos 2026; y artículo 10-A, fracción I, inciso f), de la Ley de Coordinación Fiscal. Ejecutan Tesorería Municipal y el área competente en Comercio, conforme a sus atribuciones.

14. Beneficio en derechos por ocupación autorizada de espacios en la vía pública.

Beneficio. Reducción del 20 % del principal de los derechos por ocupación autorizada de espacios en la vía pública municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, conforme al artículo 21, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026.
Alcance. Comprende derechos del ejercicio fiscal 2026 causados y pendientes de pago o que se causen durante la vigencia del Programa, respecto de ocupaciones autorizadas dentro del municipio cuyo cobro sea legalmente procedente.
Cálculo: Los derechos se determinarán conforme a la superficie ocupada, por metro cuadrado o fracción, los días correspondientes y la cuota legal aplicable dentro del rango de 0.05 a 2 UMA diarias. La autoridad competente deberá fundar y motivar la cuota utilizada. Sobre el principal determinado se aplicará la reducción del 20 %; el contribuyente pagará el 80 % restante y los accesorios no beneficiados que legalmente procedan.
Condiciones: Deberá acreditarse la autorización de la ocupación, su ubicación, uso, superficie y periodo correspondiente. El área competente verificará que el supuesto sea legalmente cobrable y Tesorería comprobará su correspondencia con la tarifa aplicable. El pago deberá efectuarse durante la vigencia del Programa.
Límites: El beneficio comprende únicamente el principal; no incluye multas, recargos ni otros conceptos. No comprende áreas verdes, espacios de propiedad privada ni cobros independientes por expedir o renovar una factibilidad vial. No sustituye autorizaciones ni regulariza ocupaciones prohibidas. Se observarán las restricciones y excepciones del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
Sustento y operación. Artículos 36, 44, 68, 247 y 248, fracción II, del Código; artículo 21, fracción II, de la Ley de Ingresos 2026; y artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo aplicable. Ejecutan Tesorería Municipal y el área competente en Tránsito y Vialidad, conforme a sus atribuciones.

Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

Lic. Roberto López Almora
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

folio 2018-EX/26